



**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
INGRESOS PROPIOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE
ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.**



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.**

Con fundamento en los artículos 17 y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 22 de su Reglamento y Quinto Fracción VI del Decreto por el que el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del I.P.N. mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1982, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
INGRESOS PROPIOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE
ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.**



CONTENIDO	Pág.
Capítulo I	
Disposiciones Generales.....	3
Capítulo II	
Procedimientos.....	4
Capítulo III	
Distribución de los recursos	5
Capítulo IV	
Propiedad intelectual	7
Capítulo V	
Responsabilidades	7
TRANSITORIOS.....	9



REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Son objeto de este reglamento los ingresos propios que perciba el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN (Cinvestav), a través de sus unidades, laboratorios foráneos, departamentos en el D.F., secciones externas o áreas administrativas, que se denominarán genéricamente las dependencias.

Artículo 2.- Se consideran ingresos propios del Cinvestav todos los recursos que perciba por facturación relativa a los siguientes conceptos:

- I. Servicios
 - a) Tecnológicos (asesorías, desarrollo de materiales didácticos y proyectos de investigación y desarrollo).
 - b) Técnicos (mantenimiento, reparación y construcción de equipo, uso y servicios de laboratorios, certificaciones).
 - c) Educativos (diplomados, seminarios y cursos).
- II. Venta de materiales, productos, publicaciones, libros, fotocopias, apuntes y renta de equipos o bienes propiedad del Cinvestav.
- III. Venta de tecnología, licenciamiento de patentes y marcas, derechos de autoría y programas de cómputo.

Artículo 3.- La asignación de recursos humanos, materiales, equipos e instalaciones para las actividades materia de este reglamento, deberán efectuarse sin detrimento de los programas regulares de investigación y de formación de recursos humanos, para lo cual, los titulares de las dependencias, bajo su responsabilidad, fijarán el límite máximo de recursos de todo tipo que podrán dedicarse a estas actividades.



CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS

Artículo 4.- Los presupuestos para desarrollar las tareas a las que se refiere el artículo 2, serán elaborados por los responsables de las mismas, según los proyectos de que se trate y las estimaciones que se puedan formular, derivadas de solicitudes de los interesados. Estos deberán de ser autorizados por los titulares de las dependencias antes de darse a conocer al cliente.

Artículo 5.- Los titulares de las dependencias enviarán a la Subdirección de Asuntos Jurídicos o a la instancia autorizada, la propuesta de convenio o contrato junto con la documentación relativa a la viabilidad, soporte y acreditación de la personalidad de la contraparte del proyecto para su revisión y aprobación.

Artículo 6.- Corresponde a la Dirección General del Cinvestav, a través de la Subdirección de Recursos Financieros, la concentración y control de todos los ingresos propios. Será esta última instancia la única autorizada para expedir los recibos oficiales correspondientes, llevar los registros de gastos e ingresos y obtener las autorizaciones internas y/o externas que sean requeridas por la normativa o legislación aplicables.

Artículo 7.- Los ingresos propios serán controlados en una cuenta de cheques por cada dependencia por la Subdirección de Recursos Financieros, la cual firmará los cheques de manera mancomunada con el titular del área correspondiente.

Artículo 8.- La cobranza de los ingresos propios será responsabilidad de la Subdirección de Recursos Financieros, la cual podrá facultar a la dependencia que haya generado los ingresos propios para este propósito.

Artículo 9.- Dentro de los treinta días siguientes a la terminación de cualquier actividad generadora de ingresos propios, el investigador responsable deberá enviar a la Subdirección de Vinculación Tecnológica, la documentación correspondiente de conclusión de la actividad contemplada en el artículo 2.

Artículo 10.- La Dirección General podrá delegar algunas o todas estas responsabilidades señaladas en los artículos 6,7 y 8, en los titulares de las unidades y laboratorios foráneos del Cinvestav, para su ejercicio por medio de las áreas administrativas correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de dichas facultades por la propia Dirección General.

Artículo 11.- Los bienes adquiridos con recursos provenientes de ingresos propios, en todos los casos pasarán a formar parte del patrimonio del Cinvestav y deberán ser inventariados con apego a la normatividad vigente.



CAPITULO III

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 12.- El personal académico que participe en actividades que generen ingresos propios, podrá recibir estímulo económico de acuerdo con las estipulaciones del presente reglamento. Este estímulo será efectivo siempre y cuando el Cinvestav haya percibido los recursos financieros calendarizados y el personal académico realice el trabajo convenido en el programa calendarizado.

Artículo 13.- Los recursos financieros ingresados al Cinvestav serán distribuidos, de acuerdo al tipo de actividad, de la siguiente forma:

I. Servicios

a) Tecnológicos (asesorías, desarrollo de materiales didácticos y proyectos de investigación y desarrollo).

- 60% mínimo para la dependencia que lo generó.
- 30% máximo para el grupo de investigadores que realizó la actividad, destinado a un fondo de fomento a la investigación. Hasta la mitad de este fondo podrá ser utilizado como estímulo económico directo al grupo de investigadores y personal de apoyo de la institución, en estricto apego a lo señalado en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como a la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.
- 10% para la administración central del Cinvestav.

b) Técnicos (mantenimiento, reparación y construcción de equipo, uso y servicios de laboratorios, certificaciones).

- 90% para la dependencia que lo generó.
- 10% para la administración central del Cinvestav.

c) Educativos (diplomados, seminarios y cursos)

- 60% mínimo para la dependencia que lo generó.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

- 30% máximo para el grupo de investigadores y personal de apoyo de la institución que realizó la actividad, como un estímulo económico directo, en estricto apego a lo señalado en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como a la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.
 - 10% para la administración central del Cinvestav.
- II.- Venta de materiales, productos, publicaciones, libros, fotocopias, apuntes y renta de equipos o bienes propiedad del Cinvestav.
- 90% para la dependencia que lo generó. En el caso de autoría de libros y apuntes, el pago de derechos de autoría será cubierto con este rubro.
 - 10% para la administración central del Cinvestav.
- III.- Venta de tecnología, licenciamiento de patentes y marcas, derechos de autoría y programas de cómputo.
- 50% para la dependencia que lo generó.
 - 40% para el grupo de investigadores y personal de apoyo de la institución que haya generado el conocimiento u obra, como un estímulo económico directo, en estricto apego a lo señalado en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como a la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.
 - 10% para la administración central del Cinvestav.

Artículo 14.- Los recursos que se destinen a la dependencia que haya generado los ingresos propios se aplicarán para cubrir los costos directos e indirectos originados por la actividad, así como para el mantenimiento y adquisición de infraestructura.

Artículo 15.- Los recursos que se destinen al fondo de investigación se aplicarán de acuerdo a las necesidades del grupo responsable de la actividad, con la autorización del titular de la dependencia.

Artículo 16.- Los recursos destinados a la administración central del Cinvestav se destinarán para fomento y apoyo de actividades de vinculación tecnológica, de acuerdo a lo estipulado por la Secretaría de Planeación.



CAPITULO IV

PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 17.- Salvo lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial y su reglamento, así como en las fracciones I, II y III del Artículo 163* de la Ley Federal del Trabajo, los derechos de invención, licenciamiento de patentes y marcas y la explotación y divulgación de los resultados, serán negociados entre el Cinvestav y el cliente y formarán parte integral del convenio o contrato correspondiente.

Artículo 18.- La difusión y divulgación de los resultados obtenidos estarán sujetas a las cláusulas de confidencialidad que para tal efecto se pacten con el cliente y en las previstas en la Ley Federal de Derecho de Autor y Ley de la Propiedad Industrial.

CAPITULO V

RESPONSABILIDADES

Artículo 19.- La formalización de cualquier convenio o contrato que comprometa los intereses del Cinvestav será responsabilidad de la Dirección General, la cual podrá delegarla en los titulares de unidad o de laboratorios foráneos.

Artículo 20.- Ningún proyecto o servicio podrá iniciar sin que se haya suscrito el convenio o contrato correspondiente, o en su caso, con la autorización respectiva. La inobservancia a lo dispuesto con anterioridad, eximirá al Cinvestav de cualquier tipo de obligación contraída.

*Nota: Artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo. "La atribución de los derechos al nombre y a la propiedad y explotación de las invenciones realizadas en la empresa, se regirá por las normas siguientes:

- I. El inventor tendrá derecho a que su nombre figure como autor de la invención;
- II. Cuando el trabajador se dedique a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa, por cuenta de ésta, la propiedad de la invención y el derecho a la explotación de la patente corresponderán al patrón. El inventor, independientemente del salario que hubiese percibido, tendrá derecho a una compensación complementaria, que se fijará por convenio de las partes o por la Junta de Conciliación y Arbitraje cuando la importancia de la invención y los beneficios que pueda reportar al patrón no guarden proporción con el salario percibido por el inventor; y



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

- III. En cualquier otro caso, la propiedad de la invención corresponderá a la persona o personas que la realizaron, pero el patrón tendrá un derecho preferente, en igualdad de circunstancias, al uso exclusivo o a la adquisición de la invención y de las correspondientes patentes.”

Artículo 21.- Todos los actos de los que se deriven compromisos para el Cinvestav con terceros, ya sea recibir, entregar o comprometer bienes, servicios o la reputación del Cinvestav serán acordados, previamente, con los titulares de las dependencias que corresponda, quienes vigilarán el cumplimiento de tales compromisos y de la legislación o normativa aplicables.

Artículo 22.- Todas las erogaciones que se efectúen con cargo a los recursos provenientes de ingresos propios, deberán ajustarse a las disposiciones de este reglamento y cumplir con los requisitos establecidos por la ley o normativa vigente aplicable.

Artículo 23.- Para todos los efectos legales son obligaciones de:

- I. Los responsables de los proyectos; presentar al titular de la dependencia un informe trimestral sobre las actividades señaladas en el artículo 2.
- II. Los titulares de las dependencias; presentar a la Secretaría de Planeación un informe trimestral sobre las actividades de vinculación tecnológica realizadas.
- III. Los titulares de las unidades y laboratorios foráneos a los que se les haya delegado la administración de los recursos, presentar a la Secretaría Administrativa, con copia a la Secretaría de Planeación, un reporte mensual del estado financiero de los ingresos propios.
- IV. Todo el personal que participe en los proyectos; cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- Los titulares de las unidades y laboratorios foráneos a los que se les hayan delegado responsabilidades de conformidad con el artículo 10 de este ordenamiento deberán, además de cumplir con lo señalado en el artículo anterior, establecer sistemas internos de control, vigilancia y evaluación del debido ejercicio de los fondos encomendados.



Artículo 25.- Las dudas sobre el tratamiento que deba darse a los ingresos propios del Cinvestav, serán resueltas por la Dirección General, la cual tomará en consideración los lineamientos y criterios derivados del presente reglamento, así como los fines y las prioridades de la institución.

Artículo 26- Corresponde a la Dirección General del Cinvestav la aplicación y cumplimiento del presente reglamento, e informará a la Junta Directiva del estado que guardan los ingresos propios, tanto en su origen como en su aplicación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su expedición por la Junta Directiva

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales internas que se opongan a este reglamento.

TERCERO. La primera revisión de este reglamento se hará obligatoriamente a más tardar a los 18 meses de su entrada en vigor, por la Comisión de Tecnología del Consejo Académico Consultivo del Cinvestav.